

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIERENTE)
Radicado:	110014003016 2021 01062 00
Demandante:	WENDY CATALINA ROJAS HERNANDEZ Y OTRO.
Demandado:	ALBINA CONSTRUCCIONES S.A.S

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en vista que no se dio cabal cumplimiento al numeral 1° del auto inadmisorio, comoquiera que no se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en los términos de los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, pues las elucubraciones efectuadas en el escrito de subsanación no suple la exigencia legal.

Por lo anterior, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Oficiése al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d23e87b23f57bd00e33a436838d6254f20adc614606af492e560dc2fffd48db**

Documento generado en 15/12/2021 10:33:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>